



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00124 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Encofrados Inde-K Colombia S.A.S. NIT. 900.832.370-5
Demandado	Exalta S.A.S. --NIT.900.660.085-1
Decisión	Accede a suspensión procesal

Conforme al artículo 109 CGP, incorpórese al expediente escritos de fecha 06/07/2023 suscritos por el apoderado judicial de la sociedad demandante en coadyuvancia del apoderado judicial de los codemandados, en los cuales informan que han suscrito un acuerdo de pago extraprocesal, que de cumplirse daría lugar a la terminación del proceso por pago total de las obligaciones demandadas, por lo cual solicitan, i) la suspensión procesal hasta el día 05 de enero de 2024 y ii) el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

El Despacho encuentra procedente la solicitud de suspensión procesal al tenor de lo indicado en el numeral segundo (2º) del artículo 161 del Código General del Proceso, razón por la cual, se dispondrá la suspensión del trámite adelantado, en los términos que fue solicitada.

La parte ejecutante tiene la carga de comunicar el cumplimiento o no del acuerdo de pago suscrito de manera extraprocesal con la parte ejecutada, en orden a disponer la continuación del proceso o su terminación.

En lo que hace al levantamiento de las medidas cautelares, el Juzgado encuentra ajustada la solicitud a lo decantado en el numeral 1º del artículo 597 del Código general del Proceso, y a ello se accederá; empero, dicha orden se emitirá en auto separado que obrará en el cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado Juan Diego Mancipe Galvis, portador de la T.P. 310.333 del C.S. de la J., para defender los intereses de la

sociedad Exalta S.A.S, la cual es representada por el señor Andrés Felipe Parada Sierra, conforme los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

Resuelve:

Primero: Suspender el presente trámite ejecutivo hasta el día 05 de enero de 2024, de conformidad con lo solicitado por las partes.

La parte ejecutante tiene la carga de comunicar el cumplimiento o no del acuerdo de transacción suscrito de manera extraprocesal con la parte ejecutada, en orden a disponer la continuación del proceso o su terminación

Segundo: Reconocer personería al abogado Juan Diego Mancipe Galvis, portador de la T.P. 310.333 del C.S. de la J., para defender los intereses de la sociedad Exalta S.A.S., representada legalmente por el señor Andrés Felipe Parada Sierra, conforme los términos del poder conferido.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef337212ecbf2dfa221f68b59f2e36aaf6e86aaa97bf22b9726cf251e81483f3**

Documento generado en 13/07/2023 03:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>